

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante, anexa la diligencia de notificación personal del ejecutado en los términos del artículo del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Que la notificación aportada por la parte demandante, según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo que se anexa, fue recibida por el demandado el día 27 de octubre del año que transcurre. Que así las cosas, el término para que el demandado pagara expiró el día 06 de noviembre de 2020; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 13 de noviembre del cursante año. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 26 de noviembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la Ejecución  
Art. 440 del C.G. del P.  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Yolanda Inés Santander Ceballos  
Demandado : Amelia Arango de Yepes  
Radicado : 630014003007-2019-00831-00

---

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal, en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 (Fls. 26 a 30 del índice electrónico del expediente digital), sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de la señora AMELIA ARANGO DE YEPES - parte demandada- y en favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$60.000.00 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

149 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO